

## CAPÍTULO VIII

### TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES

Las normas que regulan el trabajo de las mujeres y de los menores están en el lindero entre el derecho del trabajo y la seguridad social: sus finalidades pertenecen a esta última, pues su propósito, en lo que se refiere a las mujeres, consiste en cuidar con mayor esmero su salud, proteger la maternidad, tanto a la madre como al niño, conservar su moralidad y facilitarles el cuidado del hogar, y por lo que concierne a los menores, asegurar su asistencia a la escuela, contribuir a su preparación técnica y profesional, proteger su desarrollo, evitándoles fatigas innecesarias y esfuerzos desmesurados, preservar su salud, cuidar su moralidad y facilitarles la vida familiar. Más aún, la LSS, organizó el seguro de maternidad y tuvo que reglamentar las limitaciones de su trabajo, los periodos pre y postnatales y las pausas posteriores para amamantar a los hijos. Pero las normas que regulan las cuestiones mencionadas se aplican en las empresas diariamente, en ocasión de las relaciones individuales de trabajo que existen dentro de ellas y, por tanto, corresponde a los sindicatos obreros y a las autoridades del trabajo vigilar su cumplimiento y a los primeros pertenece también la facultad de procurar una mejor protección de estos trabajadores por medio de los contratos colectivos.

La versión original de la *LFT* abarcó en un solo capítulo las normas aplicables a las mujeres y a los menores, pero la iniciativa presidencial y las reformas de mil novecientos sesenta y dos juzgaron preferible crear dos capítulos separados.

1. El nuevo artículo ciento seis de la *LFT* declara la igualdad de derechos y obligaciones de las mujeres y los hombres, y únicamente agrega: “Salvo las modalidades consignadas en este capítulo.” La *Exposición de motivos* de la reforma indica que la legislación protectora de las mujeres no deberá interpretarse nunca como síntoma de debilidad o inferioridad, pues sus únicos propósitos son los que acabamos de mencionar, a saber, la necesidad de asegurar su salud en beneficio del futuro nacional y darles oportunidad de cuidar de sus familias. Las normas fundamentales son las siguientes: a) Las fracciones segunda y once de la *Declaración* prohíben el trabajo industrial nocturno, el comercial después

de las diez de la noche y la jornada extraordinaria. b) La misma fracción segunda excluye el trabajo de las mujeres en las labores insalubres o peligrosas. La *LFT* interpretó el texto constitucional en el sentido de que entre las labores peligrosas están las que son susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres; de ahí que la doctrina hable actualmente de tres grupos de prohibiciones, siendo el tercero las *labores antisociales*. c) El legislador se dio cuenta de que en el siglo en que vivimos la mujer ha ingresado definitivamente en los campos de la ciencia, de la técnica y de la dirección de las empresas. Tal es la razón por la cual el artículo ciento diez de la *LFT* levanta las prohibiciones en los casos de mujeres que desempeñen cargos directivos, posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos y la experiencia necesarios o cuando se hayan adoptado las medidas adecuadas para la protección de la salud.

2. Las reformas constitucionales y legales de mil novecientos sesenta y dos se preocuparon hondamente por el cuidado de los trabajadores jóvenes. En el año de mil novecientos diecisiete, la Asamblea Constituyente fijó en doce años la edad mínima de admisión al trabajo. Las recomendaciones constantes de la Organización Internacional del Trabajo y, particularmente, los esfuerzos del estado mexicano por asegurar y extender la educación primaria, condujeron a los principios nuevos: la *Declaración* elevó a catorce años la edad de admisión al trabajo y la *LFT*, a su vez, incluyó la cláusula que puede denominarse: *el requisito de la educación obligatoria*. Consiste en prohibir el trabajo de los mayores de catorce años pero menores de dieciséis que no hayan concluido su educación obligatoria; al través de ella, el legislador quiso ejercer una cierta presión sobre los padres para que obliguen a sus hijos a concluir sus estudios.

Después de las reformas constitucionales y legales, las normas fundamentales para el trabajo de los menores son las siguientes: a) El artículo ciento diez "E" de la *LFT*, previene que: "El trabajo de los menores de dieciséis años queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo." b) A fin de proteger su salud, el artículo ciento diez "F" dispone que éstos mismos menores deben obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes periódicos que ordene el cuerpo de inspectores; con la misma finalidad, la fracción primera del artículo ciento diez "L" impone a los empresarios la obligación de exigir que se les exhiba el certificado. c) El artículo veinte de la *LFT*, concede a los mayores de dieciséis años la facultad de celebrar por sí solos los contratos de trabajo y autoriza a ellos y a los mayores de catorce años para

percibir el pago de sus salarios y ejercer las acciones que nazcan de los servicios prestados y de la ley. *d)* De la misma manera que en el caso de las mujeres, la *LFT* no permite el trabajo de los menores de dieciséis años en labores peligrosas, insalubres y anti-sociales. Entre estas últimas vale la pena mencionar: expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, los trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres y los trabajos ambulantes. *e)* La *Declaración* y varias disposiciones de la *LFT*, señalan una jornada máxima de seis horas para los menores de dieciséis años, ordenan su división en periodos no mayores de tres horas y un reposo durante la jornada de una hora, por lo menos, prohíben el trabajo nocturno industrial y cualquier otra actividad después de las diez de la noche, suprimen la jornada extraordinaria y deciden que no está permitido el trabajo en los días de descanso hebdomadario y obligatorios. *f)* El artículo ciento diez “K” de la *LFT*, señala un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días, por lo menos. *g)* Finalmente, el artículo ciento diez “L” de la misma ley determina las obligaciones especiales de los empresarios, entre ellas, la de distribuir el trabajo “a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional”.